

ITSS

**PROTOCOLO EN CASO DE SITUACIONES
DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO,
ORIENTACIÓN SEXUAL Y
DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR
ITSS**

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING

El futuro lo decides tú

Contenido

1. PRESENTACIÓN	3
2. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES.....	4
3. OBJETO DE PROTOCOLO	6
4. PRINCIPIOS DE ATENCIÓN EN CASO DE SITUACIONES DE VBG	6
5. PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES DE DENUNCIA DE VBG.....	7
6. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CASOS	7
7. ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA LAS SITUACIONES DE VBG, ORIENTACIÓN SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN	7

PROTOCOLO EN CASO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING

1. PRESENTACIÓN

La violencia, el acoso y la discriminación basada en el género y orientación sexual, es una realidad atravesada por factores interseccionales, como raza, género, etnia, religión, condición económica, entre otras. Parafraseando lo mencionado por Arboleda, en CNIG 2019, la discriminación de género se expresa en relaciones de desigualdad que colocan a las mujeres en una situación de desventaja, sustentada en una asimétrica distribución de poder entre los géneros, relaciones de poder que son naturalizadas. En cambio, la discriminación por orientación sexual se refiere a las diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Es decir, indica que la discriminación de género es una de las más extendidas en el mundo y, por su pervivencia histórica y “naturalización”, una de las más difíciles de desmontar (Arboleda, 2011, en CNIG, 2019. 18)

En referencia al ámbito de la educación superior ecuatoriana todavía persisten desigualdades relacionadas con el género, aunque ha habido ciertas mejoras. Por una parte, acorde con la tendencia internacional, el porcentaje de mujeres en estudios superiores aumenta: 54,9%, frente al 45,1% de hombres, según datos del 2016. Por otra, subsisten problemas muy serios de acoso sexual y violencia. “(...) La discriminación persistente en mallas curriculares, la falta de servicios de cuidado, el acceso de las estudiantes a cargos de liderazgo, entre otros, es evidente que se requieren mejores diagnósticos, con más datos, y mayor profundidad de los mismos (desglosados por etnia y otras dimensiones, cualitativos, etc.) como base indispensable para avanzar en medidas que favorezcan la igualdad” (Troya, 2016, pág. 210)

Es necesario mencionar a la Constitución de la República del Ecuador que expresa lo siguiente en el artículo 66, numeral 3: Se reconoce y garantiza a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; [...].

Así también la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 86 señala que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica. . . Entre sus atribuciones están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. [...]

Con este fin se hace necesario expedir un protocolo que permita realizar de forma correcta las acciones en situaciones de violencia basada en género, orientación sexual y discriminación que se llegarán a dar en el Instituto Tecnológico Superior Speedwriting.

2. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

Delito: “Acción o conducta típica, antijurídica y culpable que, por ello, es normalmente punible”. Diccionario Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española.

Denuncia: Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de las autoridades el cometimiento de una presunta infracción con el afán de que sea investigada y sancionada, esta deberá contener firma o huella de responsabilidad.

Detección: Reconocimiento de una situación violenta

Discriminación: Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.

Discriminación contra las mujeres en su diversidad: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. (Nacional, LOIPEVCM, 2019)

Persona agresora: Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.

UPC: La Unidad de Policía Comunitaria, es una unidad de apoyo de la gestión operativa de la Policía Nacional, dentro de las actividades preventivas de turismo y comunitario, en favor de la seguridad ciudadana y el orden público. (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. 14 de mayo de 2019. Registro Oficial Edición Especial 911).

Violencia de género: Todo acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) (CNIG, 2017), lo cual incluye no solo a las mujeres sino también los actos de violencia, exclusión y rechazo que se comenten contra personas LGBTI, en razón de su identidad de género y orientación sexual (Garrido, 2015). Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. (Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Violencia física: Todo acto que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecten la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias.

Violencia psicológica: Cualquier acción o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a una persona, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial.

Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre la propia vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

Violencia virtual: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, a través de los recursos tecnológicos como computadoras, celulares, tabletas, iPod, video juegos, correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, mediante la inadecuada utilización de los navegadores web, portales de video o en publicaciones digitales de texto (blogs), entre otros difundiendo mensajes, fotos, videos denigrantes que atentan a la dignidad de la víctima.

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmite, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las personas.

Violencia gineco-obstétrica: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco- obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida

de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Víctimas: Para efectos de este documento es toda persona que haya sufrido un hecho de violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual.

3. OBJETO DE PROTOCOLO

Establecer procedimientos para brindar protección y contención a las personas sobrevivientes de alguna situación de violencia basada en género, orientación sexual y discriminación en el Instituto Tecnológico Superior Speedwriting (ITSS), fundado en una atención eficaz, rápida, con enfoque de género y derechos humanos.

4. PRINCIPIOS DE ATENCIÓN EN CASO DE SITUACIONES DE VBG

El ITSS considera relevante los siguientes principios, basados en un compromiso con los estudiantes:

- ✓ **Confidencialidad:** La persona que denuncia un hecho de acoso, discriminación y violencia debe conocer que la confidencialidad está garantizada de manera estricta. La denuncia llegará a las instancias pertinentes previa autorización de quien la formula. (Flacso, 2017:24). La revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesite conocerla. (UNAM, 2016: 5)
- ✓ **Diversidad:** Se reconoce la diversidad, independientemente de la edad y condición, o cualquier otra distinción.
- ✓ **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados.
- ✓ **No re victimización:** Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. (Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).
- ✓ **Profesionalismo:** Todas las personas involucradas en cualquiera de las etapas previstas en el presente protocolo realizarán un ejercicio profesional y técnico en el tratamiento de la temática bajo un enfoque de género y derechos humanos. (Flacso, 2017: 24)
- ✓ **Transversalidad:** Se respetan los diversos enfoques, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general se garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia, acoso y discriminación.

5. PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES DE DENUNCIA DE VBG

✓ **RESPONSABILIDADES**

Toda persona que tenga conocimiento del caso (tutor, compañero, docentes, colaborado, autoridades del ITSS), debe inmediatamente poner en conocimiento a la Coordinación de Bienestar Institucional, sea una denuncia verbal o escrita, a continuación, se pondrá en contacto con la persona afectada y tenga conocimiento sobre el procedimiento del protocolo.

✓ **RECOPIACIÓN DE DATOS PARA DENUNCIA VBG**

Es necesario recopilar datos para la denuncia que serán solicitadas a la persona afectada, por ejemplo: nombres completos de la persona denunciada, fechas, horarios, si cuenta con algún tipo de evidencia, descripción de los hechos.

✓ **ORIENTACIÓN DE DENUNCIA**

Parte del proceso, se le brindará a la sobreviviente orientación y acompañamiento para que pueda acudir a los espacios denuncia como fiscalía, unidades judiciales, defensoría pública o Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el objetivo que acceda a sus derechos y pueda recibir la atención integral como asistencia legal, lo que permitirá que la sobreviviente acceda a las medidas de protección por parte del estado. En caso que la sobreviviente no decidiera colocar la denuncia, se pone en conocimiento a la máxima autoridad para que formalice la denuncia ante la Fiscalía.

✓ **INTERVENCIÓN EN CRISIS**

En caso que la situación sea evidente por estado físico o emocional, la Coordinación de Bienestar Institucional será el encargado de aplicar primeros auxilios psicológicos, luego se le notificará algún familiar o un contacto cercano y se activará el acompañamiento a la fiscalía para procedimientos legales oportunos.

6. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CASOS

La Coordinación de Bienestar Institucional es el responsable de registro único de los casos en situaciones de violencia basada en género, orientación sexual y discriminación en el Instituto Tecnológico Superior Speedwriting (ITSS); mencionada información permitirá realizar la prevención, sensibilización en los procesos de VBG.

7. ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA LAS SITUACIONES DE VBG, ORIENTACIÓN SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN

- ✓ Capacitación a los y las estudiantes como parte de la formación de nivelación.
- ✓ Capacitación a los docentes en la sensibilización de VBG y que conozcan el protocolo.